

LA LIBERTAD DE COMERCIO Y EL MONOPOLIO COMERCIAL: LOS PRINCIPIOS Y NORMAS CONSTITUCIONALES EN EL TRÁNSITO HACIA LA REPÚBLICA Y LAS PROCLAMAS DE INDEPENDENCIA

FREEDOM OF TRADE AND COMMERCIAL MONOPOLY: CONSTITUTIONAL PRINCIPLES AND LAWS IN TRANSIT TO THE REPUBLIC AND INDEPENDENCE CLAIMS

RICARDO PÉREZ DE ARCE MOLINA*

Universidad San Sebastián

Chile

RESUMEN

La forma en que fueron integrados los diversos territorios del Imperio español generó una serie de instituciones que tenían el fin de afrontar una difícil administración y asegurar el aprovechamiento de las ventajas económicas que se presentaban. Una de estas instituciones es la del monopolio comercial. En este artículo se revisan las normas superiores que regulan el monopolio comercial en su última época, y la situación de la libertad de comercio en los comienzos del Chile independiente, estudiando, además, el contraste existente entre las efusivas consignas políticas contrarias al monopolio, propias de los movimientos emancipadores, y el reducido eco que encontraron en las nuevas normas jurídicas superiores que se promulgaban, las que estaban llamadas a sentar las bases de una nueva institucionalidad.

Palabras clave: *Historia de Chile, monopolio comercial, independencia.*

ABSTRACT

The way the different territories of the Spanish Empire were integrated, gave life to several institutions that had to face a difficult administration in order to ensure the

* Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. Magister en Historia por la Universidad Adolfo Ibáñez. Director del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad San Sebastián. Dirección Postal: Bellavista N° 7, 5° Piso, Recoleta, Santiago, Chile. Correo electrónico: ricardo.perezdearce@uss.cl.

achievement of the economic advantages presented. One of that is the trade monopoly. In this article we review the main rules governing the monopoly over trade in the later years, and the situation of freedom of trade in the early days of independent Chile, besides studying the contrast between the effusive anti-monopoly slogans, typical of emancipation movements, and reduced echo that found in the new legal rules that were enacted, which were called to lay the foundation of a new institutional framework.

Key words: *History of Chile, commercial monopoly, independence.*

I. INTRODUCCIÓN

La expansión del territorio sujeto a la influencia europea que comenzó a producirse en el siglo XV, y que significó un profundo cambio en la forma de entender el espacio geográfico y el mundo mismo, trajo aparejada una serie de instituciones jurídicas necesarias para la organización de los nuevos fenómenos que estaban ocurriendo tanto a nivel público como privado. Se hacía necesario crear estructuras funcionales al gobierno de territorios varias veces más extensos que los pertenecientes a los mismos descubridores, además de lejanos y poblados en muchos casos por personas de cultura radicalmente distinta de la europea. También se requirió la implementación de una regulación específica para áreas económicas, siendo una de ellas la del comercio. La actividad comercial ultramarina fue inmediatamente controlada y centralizada por la correspondiente potencia colonizadora, de manera de que no existieran intereses de otras coronas o entidades comerciales que disputaran al descubridor de la nueva tierra el aprovechamiento de esta, sea a la manera de explotación colonial o de establecimiento permanente, según cada caso y modelo aplicado.

Con el correr de los siglos, el comercio que España fue desarrollando con sus zonas de control ultramarino tuvo importantes variaciones en su aspecto normativo, debido principalmente a los cambios macroeconómicos y de balance de poder internacional que provocaron la necesidad de adaptar las estructuras legislativas para permitir un comercio más viable y útil a los fines del Imperio de mantener su presencia en territorios americanos y de Filipinas. Estos cambios no siempre fueron oportunos ni precisos, por lo cual, el surgimiento de fenómenos como el contrabando y la piratería, lejos de disminuir, se vio aumentado.

Lo que estudiaremos en este trabajo es la situación jurídica a nivel de principios y normas superiores de la libertad de comercio y del monopolio comercial, institución esta última que fue invocada como parte de las estructuras opresivas de la Corona hacia los territorios indios y que, en consecuencia, justificaban el movimiento emancipador, apareciendo, por consiguiente, en importantes documentos y

proclamas de la época, y como señala Fernando Campos Harriet, “*fue tal el odio por el monopolio comercial de España, que los americanos piden, primero junta y, después, libertad de comercio.*”¹. Ahora bien, cabe preguntarse qué pasó después con esta exigencia, una vez que los territorios americanos formaron gobiernos autónomos, vale decir, con la capacidad de generar sus propias normas y definir los principios rectores de sus legislaciones. Cabría esperar una consecuencia lógica del desarrollo de la proclama que consistiría en la elevación de esta consigna a una norma de nivel superior y a un principio jurídico, o al menos programático; sin embargo, una primera lectura de las normas nacionales de nivel constitucional nos presenta alguna dificultad en seguir el rastro del principio de libertad de comercio. Se justifica entonces la tarea de leer con detención los textos jurídicos de la independencia y las primeras constituciones de Chile y buscar en ellos la existencia de alguna continuidad en el tratamiento que da el constituyente a la problemática del libre comercio.

El problema histórico que representa el conocimiento de la magnitud real de las dificultades económicas generadas por el monopolio comercial en Chile ha sido tratado por importantes autores nacionales como Sergio Villalobos², o Simon Collier y William Sater, que precisan que la historiografía liberal se inclinó a dar mayor importancia al impacto económico del monopolio, pero que entre las tendencias actuales se encuentran tesis divergentes³. Por lo anterior, no intentaremos profundizar en aquel punto, sino más bien complementar la reflexión con algunas breves notas sobre el aspecto formal que surge de las normas jurídicas. Para realizar este análisis y arribar a alguna conclusión, revisaremos textos bibliográficos que refieren al comercio en la etapa final del imperio, así como también, las fuentes de jerarquía superior del derecho chileno producidas inmediatamente después de la independencia, en las cuales se deberá buscar el paradigma de regulación comercial y contrastarlo con el vigente hasta el inicio del siglo XIX⁴.

II. ESPAÑA Y LA INTEGRACIÓN DE UN NUEVO TERRITORIO

El siglo XV es testigo de muchos hitos históricos que muestran un cambio en la forma de ver y comprender el mundo, tanto en el aspecto humano como en el geográfico.

¹ CAMPOS HARRIET, Fernando, *Historia Constitucional de Chile*, 7ª edición, reimp., Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2005, p. 72.

² En esta línea se encuentra el trabajo de Sergio Villalobos que plantea la crisis del comercio como un relato mítico de la independencia más que una realidad histórica. VILLALOBOS RIVERA, Sergio, *El comercio y la crisis colonial, un mito de la independencia*, Santiago, Editorial Universidad de Chile, 1968.

³ COLLIER, Simon, y SATER, William, *Historia de Chile 1808-1994*, trad. cast., Madrid, Editorial Cambridge University Press, 1998, p. 27.

⁴ Los textos reglamentarios y constitucionales, así como el Manifiesto de la Independencia, salvo indicación en contrario, serán citados de VALENZUELA AVARIA, Luis, *Anales de la República*, 2ª edición, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1986.

El mundo mostraba límites y posibilidades radicalmente distintas de aquellas que habían primado en la Edad Media, con descubrimientos científicos que permitían la navegación a mayores distancias, y con ello, el intercambio con culturas apenas conocidas por viajes de aventuras, o derechamente desconocidas para el europeo. La misma ampliación de horizontes geográficos también estimuló a algunos emprendedores a ampliar el alcance de sus imperios o de sus compañías comerciales. Esta expansión de fronteras psicológicas y materiales había comenzado con las acciones de la cristiandad tendentes a contener la expansión del islam desde las Cruzadas, pues había necesidad de sostener guerras en lugares remotos y, con ello, mantener líneas de suministro de ejércitos en locaciones ultramarinas, así como también, se debía arrebatar rutas a comerciantes del ámbito islámico para debilitar la economía de sus territorios. Por otra parte, también eran un importante estímulo las posibilidades que presentaba el comercio con nuevos mercados y productos conocidos en los mismos contactos con el mundo musulmán. En este contexto, pueden identificarse diversos factores que son antecedentes del cambio de visión del mundo en Europa del siglo XV, y con ello la expansión europea.

En primer lugar, existe un factor humano que se manifiesta con claridad en la propia personalidad del príncipe Enrique *el Navegante* de Portugal, quien comprendió la importancia de introducir innovaciones en la navegación y financió personalmente y no a través del Estado las navegaciones y la investigación náutica⁵. Este impulso motivado por Enrique situó a Portugal como la primera potencia capaz de enfrentar nuevos desafíos en el campo de la expansión territorial y comercial. Se estableció una academia de navegación en la cual se perfeccionó el conocimiento necesario para el desarrollo de la actividad náutica y la ingeniería naval, convirtiéndose de esta manera en la cuna de toda la tecnología que fue aplicada en los siglos siguientes por las potencias marítimas. Portugal logró tener conciencia de que era una nación con un especial poder que la pondría a la cabeza de Europa, en la medida en que lograra extender su ámbito de influencia por las islas del Atlántico y las costas del África. Las navegaciones directas de Enrique llegaron hasta puntos bastante avanzados en la costa, siempre en busca del paso hacia el Océano Índico que le permitiera llegar antes al Oriente Lejano y poder imponer sus términos en el establecimiento de rutas comerciales.

Otro factor de importancia es el uso de instrumentos más adecuados que permitían una navegación de mayor precisión y, por lo tanto, de mayor distancia. Entre estos instrumentos podemos apreciar las mejoras en las cartas de navegación, incorporando conocimientos antiguos de la época de Tolomeo, y las nuevas representaciones del mundo que había elaborado Mercator. En estas representaciones del mundo era posible adquirir una nueva forma de ver la Tierra, pues se conocía mejor en cuanto a sus dimensiones y la ubicación y distancia de Europa respecto de otras

⁵ CLARK, George, *La Europa Moderna*, trad. cast., Santiago, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 88-89.

tierras. Junto a esto, surgieron instrumentos que permitían la mejor utilización de estas cartas, como el astrolabio y el cuadrante, que facilitaban la determinación de la ubicación del navío en la superficie de la Tierra, mediante la observación de las estrellas. Este era el principio de la navegación interoceánica, pues ya no era requisito mantener observada la costa permanentemente para determinar la posición.

En materia de ingeniería naval, se introdujeron importantes mejoras en la construcción de barcos para poder alcanzar mayores distancias y mayor autonomía; también se desarrolló el armamento que podía decidir una batalla marítima, como los cañones y otras armas de fuego⁶. Todo esto eliminó los temores que generaba la navegación en altamar y permitió a los europeos tanto el cruce del océano, como también la circunnavegación del África a una mayor distancia de la costa, con el consecuente aprovechamiento de las corrientes marinas. La carabela con castillos de proa y popa se situó como la embarcación más apropiada para la navegación, siendo en este tipo de barcos donde se hicieron las más importantes navegaciones, incluida la que rodeó el globo.

Otro relevante factor es la conquista de Ceuta por parte de Portugal, efectuada en el contexto de la guerra con el islam que llevó a los portugueses a manejar importante información acerca del África que le representaba inmejorables oportunidades de negocios. Esto impulsó al Portugal a buscar mayores fuentes de riquezas en el África, las que efectivamente fueron rindiendo sus frutos monetarios y, del mismo modo, fueron abriendo las rutas hacia el verdadero tesoro que eran las Indias⁷. La conquista de Ceuta cambia el paradigma de guerra ultramarina, pues esta vez no se enviaba a un ejército a arrasar el territorio enemigo para luego regresar, sino que permanecieron en el lugar incorporando el territorio a su administración central.

Fuera del ámbito español y portugués, también se encuentra Inglaterra como protagonista de una nueva expansión europea que tomaba un mundo ya mucho más conocido por España y Portugal, pero con una visión del comercio basada en el libre cambio y no en el monopolio comercial. Esto impulsó a Inglaterra a iniciar sus navegaciones de descubrimiento y ocupación de tierras lejanas, quedando en el siglo XVIII como la principal potencia global⁸. El Imperio británico se forma con un paradigma distinto, que es el de la factoría comercial, y no requiere ya de mayores expediciones de descubrimiento; sin embargo, de todos modos existen desde los primeros tiempos de los viajes algunas expediciones como la de Cabot y algunos otros zarpes desde Bristol de naves que partían con rumbo desconocido hacia el Occidente en busca de bancos de peces posiblemente en las proximidades de América del Norte. Los descubrimientos ingleses tuvieron como factor de estímulo la iniciativa empresarial que motivó a extender los límites europeos con una presencia

⁶ PARRY, John, *Europa y la expansión del mundo*, 2ª edición, trad. cast., México D.F., Editorial Fondo de Cultura Económica, 1975, pp. 15-36.

⁷ PARRY, John, *op. cit.*, pp. 37-41.

⁸ LISS K., Peggy, *Los imperios transatlánticos*, trad. cast., México D.F., Editorial Fondo de Cultura Económica, 1989, pp. 22-26.

efectiva en lugares donde existían recursos naturales pesqueros o forestales, en un comienzo, y agrícolas posteriormente, utilizándose para esto un sistema de colonias privadas radicadas en el Nuevo Mundo. También existieron viajes hacia el Mar Blanco que permitieron un mayor contacto con la lejana Rusia.

III. MODELO ESPAÑOL DE INTEGRACIÓN EN LO COMERCIAL

Para comprender la dinámica comercial del Imperio español en las Indias, es necesario tener en cuenta que la labor que España realizaba en el Nuevo Mundo no era una mera explotación comercial, sino que una obra integral de conquista e incorporación de nuevos territorios, para lo cual se requirió de la fundación de ciudades y poblamiento de tierras de manera permanente y en lugares no siempre ubicados en rutas frecuentadas o de fácil acceso. Por otra parte, existía fuerte control de todo lo que podía pasar a las Indias con finalidades comerciales, religiosas o personales, con la intención de preservar de la mejor forma posible la ejecución de las políticas que la Corona quisiera aplicar. No podía permitirse que la correcta doctrina en materia de religión o de concepciones políticas fuera amenazada por influencias no recomendables. En vista de todo esto es que se centraliza el comercio y tránsito desde España hasta América por un puerto exclusivo como era Sevilla, asegurando además el monopolio comercial a los gremios de comerciantes de este puerto. Posteriormente, la puerta de España cambió a Cádiz, primero en los hechos, y luego de manera formal, con un decreto de 1717 que no hace más que reconocer la mayor gravitación de Cádiz en el comercio ultramarino⁹.

Las instituciones que se crearon para la ejecución y fiscalización del tráfico indiano eran el Consulado de Cargadores de Indias y la Casa de Contratación. El Consulado tenía la misión de estar al corriente de todo aquello que fuera pertinente al comercio, incluyendo las fluctuaciones de mercados y precios, así como también, ocuparse de todo aquello que refería a las actividades gremiales en lo judicial, financiero y mercantil¹⁰. Por su parte, la Casa de Contratación debía regular la navegación y además las necesidades de abastecimiento en Indias para poder permitir que estas fueran satisfechas con el comercio español.

En el otro extremo del océano existía un sistema de rutas marítimas y terrestres que centralizaban el comercio en algunos puertos del Caribe como La Habana, Portobelo y Veracruz, por el norte, y diversas ciudades americanas en el resto del territorio como Callao, Quito, Santiago, etc., de manera de que el control que España intentaba ejercer sobre el comercio americano se facilitara con la existencia

⁹ GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio, *Cádiz y el Atlántico (1717-1778)*, Sevilla, Editorial Diputación Provincial, 1976, p. 104.

¹⁰ GARCÍA FUENTES, Lutgardo, *El comercio español en América*, Sevilla, Editorial Diputación Provincial, 1980, p. 24.

de la menor cantidad de posibilidades de navegación transoceánica. Las rutas de la costa del Pacífico se transitaban por vía marítima hasta Panamá y luego cruzaban por tierra hasta Portobelo para poder embarcar hacia España. La ruta de México era directa por Veracruz, y la del propio Caribe se hacía por La Habana.

La comunicación entre ambos extremos de la ruta se hacía con un Sistema de Flotas y Galeones que funcionaba con la reunión de una flota que era despachada anualmente o en un período menor si se presentaba la necesidad. Los navíos eran cargados con mercancías suministradas por intermedio del sistema de monopolio y luego hacían la travesía en conjunto con la custodia de embarcaciones armadas para evitar el ataque de piratas y corsarios. Esta forma de navegación no permitía una distribución directa de productos por todo el territorio americano; sin embargo, facilitaba el patrullaje y captura de naves que no estuvieran dentro de la flota ejerciendo el comercio fuera del monopolio establecido para los comerciantes de Sevilla o Cádiz.

Existía una situación excepcional que consistía en el permiso a algunos navíos para efectuar el cruce del Atlántico en solitario en ruta hacia Buenos Aires, debido a que el desembarco en el Caribe y posterior carga hasta el Río de la Plata resultaba excesivamente oneroso. Esta ciudad del Río de la Plata corría un constante peligro de despoblamiento o de invasión extranjera debido a la distancia de la red marítima española, a la proximidad con el Brasil como gran obstáculo por el mar y a la cordillera de los Andes, que se interponía en el camino desde Lima y el Callao. La Corona podía establecer algunos estatutos especiales para el caso de arriesgarse el despoblamiento de alguna región.

La falta de distribución de productos, así como el exceso de intermediarios necesarios para llegar hasta los lugares más alejados como Chile fueron causando dificultades mayores con el abastecimiento, las cuales finalmente fueron abriendo la puerta para el ingreso de comerciantes clandestinos que eran los únicos que podían proveer de productos a las zonas que quedaban fuera del circuito principal. Esto además era agravado por la buena relación e incluso protección que podían encontrar en la población local, que los veía como la única alternativa de abastecimiento razonable. La forma en que esto pudo enfrentarse fue cambiando el Sistema de Flotas y Galeones por uno de Navíos de Registro, que permitía la participación de otros navegantes con un flujo más permanente y seguro¹¹.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL MONOPOLIO

Diversos fueron los argumentos que se esgrimieron para establecer el monopolio comercial, en especial, motivos de orden pragmático sostenidos e invocados por aquellos que veían una oportunidad de negocios en los nuevos territorios. Los

¹¹ VILLALOBOS, Sergio, *op. cit.*, pp. 66-76.

esfuerzos de descubrimiento y conquista fueron llevados a cabo por patrimonios privados, como es el caso, por ejemplo, de Enrique *el Navegante* que, como se ha señalado, costeó personalmente las expediciones, pese a tener la facultad de actuar por el Estado portugués, y por esta razón, aquellos financistas requerían de recuperar su inversión y además justificar el gran riesgo asumido con ganancias proporcionales a estos albures.

En principio, la figura de un contrato sinalagmático aparece con bastante lógica, pues una parte asume el riesgo de su capital, y la otra concede beneficios por ese riesgo, cosechando ambas una ganancia de la operación; sin embargo, con el correr de los años, el establecimiento de población europea y el reconocimiento de la población originaria en los nuevos territorios, la lógica del contrato sinalagmático tuvo un importante inconveniente que residía en el hecho de que en el objeto del contrato, la explotación de nuevas tierras, había involucrados sujetos de derecho, los residentes de las nuevas tierras, por lo tanto, ya no era posible una concepción de “explotación” que de alguna manera considerara a otros sujetos de derecho en el objeto explotado¹². Pese a esta complicación conceptual, o más bien a causa de ella, fue necesario establecer argumentaciones en el campo del Derecho que justificaran el establecimiento de un monopolio que podía resultar abiertamente perjudicial a los residentes en los territorios ultramarinos.

La posibilidad de aplicar un monopolio pasaba por concebir la existencia de un derecho de la metrópoli a hacerlo, y se consideraba que este derecho había sido aplicado por las potencias colonizadoras desde siempre¹³. Ya habían existido en América situaciones en las que el monopolio aparecía, además de lo económico, como una protección de la fe, con el control del tránsito de personas y de la actividad pública, como ocurrió con las persecuciones a comerciantes extranjeros y no católicos en Lima y México en el siglo XVII¹⁴. La forma de este derecho era formulada por juristas como el caso de Antúnez y Acevedo que en 1797 señalaba que “*Es propio de la naturaleza de toda colonia, establecida para la cultura o comercio, no tener otro que el de la matriz que lo fundó, y el derecho privativo en esta para comerciar exclusivamente con aquella, ha sido mirado siempre como nacido del derecho de gentes. Por un tácito consentimiento de todas las naciones civilizadas se ha creído en todos los tiempos que pues la fundadora de la colonia había dado el ser a esta, enviando a ella personas y manteniéndola de todo en su establecimiento,*

¹² La figura de una concesión de explotación hubiese funcionado correctamente en operaciones extractivas de recursos naturales como la minería, la pesca o la madera; sin embargo, la visión que tuvo el Imperio español para el poblamiento de América fue propiciar la migración de población que se asentara de manera definitiva en el Nuevo Mundo, para lo cual fundó numerosas ciudades y estructuró una compleja burocracia en cada territorio.

¹³ VILLALOBOS, Sergio, *op. cit.*, p. 236.

¹⁴ ROMANO, Ruggiero, *Coyunturas opuestas, La crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*, México D.F., Editorial Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 165.

era justo que aquella gozase el privilegio exclusivo de sus frutos, y de su comercio activo y pasivo.

Conforme a estos principios, admitidos desde el tiempo de los fenicios, cartagineses y griegos, hicieron los españoles el comercio privativo de sus colonias en las Indias Occidentales desde que las descubrieron y fundaron, excluyendo de él a todo extranjero."¹⁵. Por su parte, el influyente jurista Campomanes, impulsor de reformas para asegurar el monopolio, justificaba este como una vía para estrechar lazos entre los territorios del imperio¹⁶. Este es un punto intermedio entre la visión de la explotación de la colonia y la de los derechos de los habitantes, pues consideraba un bien superior que era el de la consolidación del imperio.

Barros Arana también afirma que el establecimiento de un monopolio no es una creación artificial de la colonia, sino que responde con naturalidad a las ideas económicas imperantes en la época; esto explicaría la implementación de una regulación comercial que no otorga beneficios a los residentes de los territorios de ultramar ni a la Corona¹⁷.

V. LAS ÚLTIMAS DÉCADAS DEL COMERCIO IMPERIAL

El modelo del monopolio comercial con puerto único sentado en Sevilla fue una forma de regular el comercio entre España e Indias que respondió a una realidad jurídica y económica que fue variando conforme pasaban los siglos y la extensión y complejidad del territorio aumentaban. La concentración de los embarques y las transacciones en el puerto de Sevilla durante el siglo XVIII fueron puestas en duda, aun cuando no se pensaba inicialmente cambiar este sistema que consistía en tener un solo puerto habilitado. El comienzo de esta pugna por el monopolio tiene manifestaciones normativas primero en un decreto de Felipe V de 8 de mayo de 1717, que traslada a Cádiz la sede del puerto monopolístico, además de cambiar a esta ciudad el asiento de la Casa de Contratación y del Consulado¹⁸, respondiendo entre otras cosas al hecho de haber adquirido Cádiz un volumen de comercio que emparejaba a Sevilla en importancia, produciendo una situación incómoda al tener que remitir las mercancías río arriba hasta Sevilla para luego volver a salir hacia América. Las presiones y alegaciones de los sevillanos no se hicieron esperar y consiguieron, al menos por un breve tiempo, revertir la decisión, dictándose un decreto el 21 de septiembre de 1725 que disponía el regreso de la Casa de Contratación a Sevilla, pero

¹⁵ Citado por VILLALOBOS, Sergio, *op. cit.*, p. 236. Debe notarse que se invoca una legitimidad en la antigüedad de esta práctica, remontándola hasta los fenicios; sin embargo, no tiene importancia el derecho de los habitantes de las colonias, los cuales, al parecer, se incorporan a la tierra como bien jurídico.

¹⁶ VILLALOBOS, Sergio, *op. cit.*, pp. 236-237.

¹⁷ BARROS ARANA, Diego, *Historia General de Chile*, 2ª edición, Santiago, Editorial Universitaria, 2000, II, p. 182.

¹⁸ GARCÍA-BAQUERO, Antonio, *op. cit.*, p. 104.

finalmente y casi inmediatamente después, se retornó a la decisión de mantener la Casa de Contratación en Cádiz, puerto que había demostrado su mayor efectividad en asegurar el monopolio¹⁹.

La legislación vacilante que se puede apreciar entre 1717 y 1725 muestra que no faltó la discusión y deliberación sobre el modelo comercial que se estaba aplicando, pues debe haber existido muchas presentaciones de ambos puertos por obtener la sede del monopolio; sin embargo al parecer, la concepción de un puerto único no tuvo mayor cabida y no se expresó en la legislación sino hasta 1765, año en el cual se abre el comercio a ocho puertos españoles, manteniendo en todo caso la exclusividad española y la restricción a los demás puertos. Finalmente, en 1778 se emite una ordenanza de “Comercio libre de España e Indias”, que abrió todos los puertos de España al comercio de Indias, produciendo diversos efectos económicos, y con ello, cambios en la riqueza de los comerciantes, dando oportunidades a los más hábiles en la detección de negocios y también generando fluctuaciones de existencias que impactaban demasiado en los precios²⁰. También se ha considerado esta apertura de nuevos puertos como un estímulo para que los territorios ultramarinos exigiesen una libertad de comercio total, en vista de que habrían podido experimentar los beneficios de un mayor flujo de mercancías²¹; de todos modos, estas nuevas posibilidades de apertura, para el caso de Chile, deben ponderarse a la luz de su situación geográfica y demográfica que hacían difícil el acceso a puertos chilenos directamente desde Europa, en vista de la penosa navegación por la vía de Magallanes o Cabo de Hornos o la travesía marítima y terrestre que debía efectuarse por la vía de Panamá y el Callao. En otras regiones de América este principio de apertura comercial efectivamente llevó a estrechar vínculos con economías ajenas al Imperio español como Estados Unidos, pese a que el intercambio con España fue permanentemente mayoritario, en especial con el puerto de Cádiz²². Es posible que estas noticias sobre el cambio de modelo económico fuesen más bien sujeto de comentario y análisis que una realidad tangible para el común de la población.

Los últimos años vieron una actividad monopólica con diversos grados de aplicación debido tanto a situaciones de hecho como de Derecho. En primer lugar, la falta de abastecimiento regular a zonas más aisladas y la imposibilidad de efectuar patrullajes efectivos en el Pacífico llevaron a que se extendiera el contrabando a un volumen no despreciable, generando la posibilidad de adquirir productos a precios más competitivos en los mercados americanos²³. En cuanto al Derecho, existieron excepciones al monopolio concedidas por la misma Corona a través de las Licencias

¹⁹ GARCÍA-BAQUERO, Antonio, *op. cit.*, p. 108.

²⁰ BARROS ARANA, Diego, *op. cit.*, VII, p. 281.

²¹ VICENS VIVES, Jaume, *Historia General Moderna*, 4ª edición, reimp., Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1989, II, p. 313.

²² FISHER, John, “Iberoamérica colonial”, en LUCENA SALMORAL, Manuel (coordinador), *Historia de Iberoamérica*, 4ª edición, Madrid, Editorial Cátedra, 2008, II, pp. 600-602.

²³ VILLALOBOS, Sergio, *op. cit.*, p. 151.

y las Compañías Privilegiadas y las Naturalizaciones. La primera de ellas consistía en el permiso que se otorgaba a entidades no españolas para ejercer actividades comerciales por un tiempo determinado en América; la segunda era la autorización a compañías para comerciar con puertos diversos al que tenía reservado el monopolio, y por último, las naturalizaciones, que consistían en el otorgamiento de los derechos de los naturales de España a personas extranjeras que cumplieran ciertos requisitos²⁴.

El impacto que estas excepciones tuvieron en la totalidad del volumen comercial es un asunto difícil de determinar; sin embargo, en opinión de Sergio Villalobos, todo desarrollo y adelanto llegado a Chile durante las últimas décadas del Imperio provenían del extranjero a través de las excepciones legales y del contrabando²⁵.

VI. EL MONOPOLIO Y LAS PROCLAMAS DE LA INDEPENDENCIA

La historiografía sobre la independencia genera diversas dificultades acerca de las características y naturaleza del proceso; sin embargo, existen fuentes que permiten determinar que la circunstancia del monopolio comercial fue invocada dentro de los motivos y justificaciones de la emancipación, o más aún, como una proclama esgrimida contra el enemigo. La existencia y características de la desigualdad o injusticia que en los hechos se producían son un asunto que genera bastante debate; no obstante, como hemos visto, la situación jurídica sobre la regulación del sistema de comercio que se encontraba vigente en 1810 era poco restringida en virtud de la liberación de todos los puertos españoles al comercio y a las excepciones, tanto legales como de facto, a las restricciones que quedaban. Existen antecedentes que permiten visualizar que la situación del monopolio comercial generaba cierta comodidad en algunos sectores económicos²⁶, con lo cual era esperable que ante las nuevas circunstancias hubiese quienes pretendieran una regulación del comercio que comprendiera las limitaciones necesarias para el desarrollo de la industria y agricultura nacional. Por esta razón es que las proclamas de contenido económico de la independencia deben ser leídas en consideración a que un sector de la economía interna podía obtener beneficios de las formas monopólicas²⁷.

²⁴ GARCÍA-BAQUERO, Antonio, *op. cit.*, pp. 123-139.

²⁵ VILLALOBOS, Sergio, *op. cit.*, p. 150. El autor da cuenta de las protestas producidas por el exceso de licencias otorgadas que vulneraban el monopolio afectando con ello la industria y agricultura nacional. Por su parte, García-Baquero sostiene que no existen antecedentes de protestas en este sentido, no pudiendo determinar si efectivamente existió un exceso de concesiones. GARCÍA-BAQUERO, Antonio, *op. cit.*, p. 139. Para ponderar esta discrepancia, debemos tomar en cuenta que García-Baquero hace un estudio general de toda América y Villalobos lo hace en específico para Chile.

²⁶ VILLALOBOS, Sergio, *op. cit.*, pp. 239-240.

²⁷ Concluye Villalobos que “*Si se quiere buscar antecedentes económicos de la independencia, hay que buscarlos en otros aspectos como la aspiración de fomentar la producción, estimular la industria, el descuento contra exacciones, etc.*”. VILLALOBOS, Sergio, *op. cit.*, p. 241.

En otra categoría de escritos, es importante para el análisis que realizamos un informe elaborado en 1796 por Manuel de Salas que lleva por nombre *Representación al Ministerio de Hacienda, hecha por el Síndico del real Consulado de Santiago, sobre el Estado de la Agricultura, Industria y Comercio del Reino de Chile*. En este informe se expone la circunstancia de existir impedimentos para el desarrollo autónomo de Chile basados en las estructuras de comercio monopólicas que favorecían la ganancia por la mera intermediación en España y en Lima. Este informe marca un contrapunto con lo anteriormente expresado, pues consignaría que efectivamente la estructura monopólica generaba un freno al desarrollo de la economía chilena y, dada la autoridad del informante, no cabrían mayores dudas acerca de la veracidad de su contenido, por ello este escrito tuvo importancia en la fundamentación del movimiento emancipador²⁸. De todas formas, cabe señalar que el ambiente de la época muestra una clara intención en las opiniones que sobre el estado económico se emitían, como lo señalara en el siglo XIX el historiador Miguel Luis Amunátegui, al expresar que “*la simple lectura de muchos documentos de la época manifiesta que había un descontento vago y sordo. Algunas de las personas más notables se complacían de palabra y por escrito en trazar con brillantísimos colores el risueño cuadro de la prosperidad a que Chile podía alcanzar; y en representar con los tintes más sombríos, para formar contraste, la miserable situación a que se veía reducido.*”²⁹.

Otro de los documentos de la época inmediatamente anterior a la independencia, de contenido doctrinario o más bien, derechamente de propaganda es el *Catecismo Político Cristiano*, publicado bajo la firma del seudónimo José Amor de la Patria y que contiene breves y simples lecciones sobre teoría política, demostrando las razones de por qué debían los países americanos ejercer en propiedad su soberanía a causa de los hechos que ocurrían en España, y termina con una proclama que en un tono muy encendido invita a los lectores a romper con el antiguo orden. Entre las razones que se esgrimen en esta obra aparece expresamente mencionado el monopolio comercial como una situación de injusticia y opresión para América. Señala en su apartado de proclama: “*La Metrópoli ha hecho el comercio de monopolio, i ha prohibido que los extranjeros vengan a vender, o vengan a comprar a nuestros puertos, i que nosotros podamos negociar en los suyos, i con esta prohibición de eterna iniquidad i de eterna injusticia nos ha reducido a la más espantosa miseria..*”. Más adelante vuelve sobre el punto del monopolio: “*La Metrópoli se burla de nosotros, americanos, lo vuelvo a decir: dice que no somos colonos, ni nuestras provincias colonias ni factorías; pero no dice que debemos tener i que tengamos el comercio libre con las naciones del orbe i que se acabe el monopolio...*”³⁰.

²⁸ JOCELYN-HOLT, Alfredo, *La Independencia de Chile, tradición, modernización y mito*, Santiago, Editorial Random House Mondadori, 2009, pp. 236-237.

²⁹ Citado por ROSS, Agustín, *Reseña histórica del comercio de Chile durante la era colonial*, Santiago, Imprenta Cervantes, 1894, p. 455.

³⁰ AMOR DE LA PATRIA, José, *Catecismo Político Cristiano*, proclama. Fuente citada de la edición preparada por ORREGO VICUÑA, Claudio, Santiago, Editorial Del Pacífico, 1975.

El *Catecismo* es fundamental para la comprensión de la argumentación y de las consignas que se transmitían en general a la población, buscando su adhesión al movimiento independentista. Daba cuenta de que se estaba elaborando una nueva convicción general para el cambio de forma política y para la construcción de una nueva legalidad pública chilena. Señala Claudio Orrego Vicuña que “...*todos coinciden en señalar la importancia que dicho documento reviste para la raíz misma de la institucionalidad chilena y del espíritu profundo de nuestra nacionalidad. Tan sólo Encina levanta su voz discrepante.*”³¹.

El 18 de septiembre de 1810 comienza una especial actividad de asambleas que genera normas jurídicas cuya formalidad estaba dada por la propia asamblea que las dictaba. Entre estas normas se encuentra una que se denominó *decreto* y que se tituló *de libertad de comercio*, que abrió cuatro puertos al comercio, prohibiendo la internación por los restantes. Esta disposición se reglamentó posteriormente con una *Ordenanza de Aduanas*, la que permitió un ejercicio comercial que, según lo expresa Daniel Martner, significó un aumento de cien por ciento en pocos meses³². Otros autores señalan que la duplicación del volumen de comercio se produjo entre 1810 y 1830 y se debe a diversas causas entre las que efectivamente está la apertura de nuevos puertos, pero también la caída del comercio de Argentina³³, o bien, a la influencia del comercio británico que suscribió tratados comerciales con diversos países americanos para aprovechar la apertura de nuevos puertos al comercio³⁴.

Posteriormente, hacia la conclusión del proceso de independencia en 1818, el elemento del monopolio comercial seguía estando al centro de la argumentación y era expresado en otro texto que no es normativo, pero tiene alguna connotación jurídica, como es el *Manifiesto que hace a las naciones el Director Supremo de Chile de los motivos que justifican su revolución y la declaración de su independencia*. Dada la naturaleza del texto, todavía es utilizado un tono más apropiado para convocar ánimos para la nueva institucionalidad, por lo cual se hacía necesario expresar y marcar las diferencias con el régimen anterior para poder disipar dudas y justificar la actividad política del momento. El tono con que se describe y califica el sistema monopólico lo muestra: “*¿Quién podría creer que los americanos, poseedores de la tierra más fértil y preciosa del universo, quisiesen habitarla para regar sólo con sus lágrimas el sacrílego entredicho impuesto a la naturaleza para que no produjese? ¿Que los olivos y las viñas mandadas arrancar de Chile, debían obligarnos a recibir el aceite y los caldos de la Península? ¿Que en las columnas de Hércules debíamos ir a registrar la tarifa escrita a nuestro comercio puramente pasivo? ¿Que en ese mercado exclusivo debíamos recibir la misma ley que los*

³¹ ORREGO VICUÑA, Claudio, *Introducción al Catecismo Político Cristiano*, Santiago, Editorial Del Pacífico, 1975, p. 9.

³² Citado por CAMPOS HARRIET, Fernando, *op. cit.*, p. 383.

³³ COLLIER, Simon, *op. cit.*, p. 49.

³⁴ HALPERÍN DONGHI, Tulio y otros, *Historia económica de América Latina*, trad. cast., Barcelona, Editorial Crítica, 2002, pp. 14-15.

gobernadores de Juan Fernández imponían por medio del situado a las necesidades del presidiario? ¿Que al paso que nuestras costas quedasen abandonadas a la tentativa de cualquier invasor se absorbiese la España cincuenta millones del derecho de almojarifazgo, al pretexto de guarnecerlas con buques, que sólo aparecieron en ellas cuando han venido a hacernos la guerra? ¿Que prohibidas al tráfico de las demás potencias, se nos estrechase a comprar por diez lo que ellas nos vendiesen en por uno, y excomulgados al trato de los extranjeros se mandasen expulsar todos ellos de Chile con los libros de su lengua? ”³⁵.

Posteriormente, el manifiesto formula la interrogante acerca de la razón de que en las juntas de regencia de la Península gocen de libertad de comercio y en las juntas de América, formadas a instancia de las españolas, no se permite comerciar con otros países. También se hace referencia a una situación abusiva en la que se declara apócrifa una orden de 1809 que permitía el libre comercio en América.

El contenido de estos dos textos indica la atención que existía sobre el problema de la libertad de comercio, pues para el autor del *Catecismo* y para O’Higgins, el alzamiento de la voz a causa del monopolio pareció ser un recurso muy a la mano y efectivo para transmitir un estado de molestia hacia la metrópoli, el cual posiblemente recogiera una opinión común, aunque no necesariamente informada como la de los comerciantes. El destinatario de estos textos es la población en general.

VII. PRIMEROS TEXTOS CONSTITUCIONALES CHILENOS

Desde la primera junta nacional de gobierno en adelante comenzaron a redactarse y ponerse en vigencia diversos textos jurídicos que no sólo contenían regulaciones para la actividad cotidiana, sino que también establecían principios que regían al Estado y las aspiraciones nacionales. El primer texto de interés es el *Reglamento Provisional de la Junta Gubernativa* de 5 de diciembre de 1810, dándose lugar posteriormente al *Reglamento para el Arreglo de la Autoridad Ejecutiva Provisoria de Chile* en 14 de agosto de 1811. Ambos cuerpos tienen la función de organizar la actividad del gobierno que ya se había establecido, determinando atribuciones y competencias, a través de las cuales es posible de todas maneras observar parte de la concepción que existía sobre el control del poder público.

La segunda etapa de elaboración de estos textos es la de los reglamentos constitucionales, siendo el primero de ellos el *Reglamento Constitucional Provisorio* de 26 de octubre de 1812 y luego el *Reglamento Para el Gobierno Provisorio* de 1814. Estos dos textos cumplen también la misma función que los anteriores; sin embargo, ya contienen normas de carácter programático que permiten vislumbrar una

³⁵ *Manifiesto que hace a las naciones el Director Supremo de Chile de los motivos que justifican su revolución y la declaración de su independencia.* Citado de VALENZUELA AVARIA, Luis, *Anales de la República*, 2ª edición, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1986.

intención directiva distinta en ellos. Está en esta línea el artículo 5° del Reglamento de 1812 que ha sido largamente estudiado y citado por establecer la prohibición de intentar dar efecto en Chile a cualquier decreto, providencia u orden emanada de autoridades extranjeras, considerándose un importante hito en la independencia jurídica de Chile.

Luego de la declaración de independencia, se redactan varias constituciones que tienen breve vigencia y que plasman diversas formas de organización política, hasta llegar a la de 1833 que, finalmente, estabiliza la generación de este nivel de cuerpos normativos. Las constituciones que se promulgan en este período son las de 1818, 1822, 1823 y 1828.

Efectuando una lectura del texto íntegro de todas estas constituciones, llama la atención que respecto del problema de la libertad de comercio, hay una evidente ausencia de normas, o de principios o garantías, o de otro tipo de regulación de la actividad comercial internacional. No aparece consagrado en ningún texto, ni siquiera de la época de la Patria Vieja ni de los ensayos constitucionales, así como tampoco en la Carta de 1833, alguna garantía, derecho o límite de competencias públicas que se refiera al libre cambio. Las únicas regulaciones que aparecen sobre lo comercial en las constituciones refieren a las facultades que se otorgan al Ejecutivo para celebrar tratados internacionales de comercio como en el artículo 7° del Capítulo Primero del Título IV de la Constitución de 1818³⁶ o el establecimiento de la Dirección de Economía Nacional en la Constitución de 1823, la que le asigna el deber de Inspección y Dirección del Comercio³⁷.

A nivel legal había alguna regulación; sin embargo, esta marcaba más bien una tendencia neutra e incluso algo restrictiva de la libertad de comercio, con disposiciones dadas en el gobierno de Bernardo O'Higgins y que fueron orientadas al combate del contrabando y el establecimiento del pago de derechos de internación, así como también, al intento de revivir la *alcabala del viento*, que era un tributo que gravaba las ventas de especies muebles que se cobraba por el avalúo del producto del comercio o la agricultura³⁸. Por otra parte, había hechos que revelaban la existencia de restricciones a la libertad de comercio, como la circunstancia de existir tratamiento de extranjero al comercio entre ciudades americanas, en vez de liberar el tráfico entre ellas como lo reclamaba el argentino Joaquín Campino³⁹.

³⁶ El artículo se refiere a las facultades del Director Supremo y su texto es el siguiente:

"Podrá con estos (los representantes del Estado en el extranjero), por sí sólo y su respectivo Secretario, y por el órgano de sus embajadores, diputados, etc., en las potencias extranjeras entablar y seguir negociaciones, tener sesiones, hacer estipulaciones preliminares sobre tratados de tregua, paz, alianza, comercio, neutralidad y otras convenciones; pero para la conclusión y resolución, deberá acordar con el Senado, como se ha dicho en el título III, capítulo III, artículo 4° de esta Constitución."

³⁷ El artículo otorga facultades a la Dirección de Economía Nacional. El texto es el siguiente:

"Se pone a cargo de esta magistratura, la inspección y dirección del comercio, industria, agricultura, navegación mercantil, oficios, minas, pesca, caminos, canales, policía de salubridad, la beneficencia pública, y cuanto pertenezca a los progresos industriales, rurales y mercantiles."

³⁸ CAMPOS HARRIET, Fernando, *op. cit.*, pp. 385-386.

³⁹ EYZAGUIRRE GUTIÉRREZ, Jaime, *Fisonomía histórica de Chile*, 17ª edición, Santiago, Editorial Universitaria, 2004, pp. 104-105.

La falta de menciones constitucionales sobre la libertad de comercio podría ser una circunstancia natural de la nueva figura de gobierno republicano independiente, que tal vez hacía innecesario referirse al monopolio o a la libertad de comercio; sin embargo, la importancia y la resonancia que esta figura tuvo en los textos de la independencia permiten esperar algún tipo de principio normativo prohibitivo de restricciones, o bien, la indicación a nivel de principios de este asunto, más aún, si se considera que la población chilena tenía una especial valoración de la importancia de las normas legales que normalmente *regularizaban* las situaciones de importancia⁴⁰. El problema de la libertad de comercio fue ignorado de los textos constitucionales, luego de haber sido profusamente indicado como uno de los motivos para asumir la tarea de la independencia. Por el contrario, se observa en la Constitución de 1823 facultades directivas de comercio que por la amplitud de su mención dejan abierta la duda sobre hasta dónde pretendía el constituyente que se podía regular y con esto restringir el comercio. Fue bajo la vigencia de esta Constitución que en 1824 se concedió el estanco del tabaco y otros productos a Portales y Cea, concesión que no hubiese sido posible sin la concepción de que el Estado es soberano sobre la libertad de comercio y puede tanto otorgarla como restringirla, como en el caso de un estanco. La libertad de comercio o el monopolio comercial fueron entendidos con posterioridad a 1818 como dos formas de regulación de un área y no un principio de la libertad del hombre, como se podía entender de las proclamas del *Catecismo Político Cristiano*, el *Manifiesto de la Independencia* u otros.

La concesión del estanco de un producto a un particular supone una restricción comercial y, además, concibe que el Estado tiene facultades exclusivas sobre algunos productos que no estarían en el comercio general. Esta concepción existía desde antiguo, reservándose a la Corona el tráfico y venta al detalle del tabaco, regulándose esta actividad para Chile y Perú en una ordenanza de 1759 firmada por José Antonio Manso de Velasco⁴¹. Esta restricción comercial, por lo demás bastante exitosa, fue de uso general en América desde mediados del siglo XVIII, en una estructura de comercio monopólico a la que resultaba natural la reserva del tráfico de alguna mercadería que fuera más rentable para poder así proveer en mayor cantidad las arcas reales⁴². Llama la atención, entonces, que una restricción comercial que había sido utilizada en el contexto del monopolio comercial volviera a aparecer en la república, sin consideración de principios de libertad de comercio u otros, aunque sí, aduciendo el interés común en la aplicación de este mecanismo, pues de él dependía el servicio de la deuda externa de Chile.

⁴⁰ HEISE GONZÁLEZ, Julio, *150 Años de Evolución Institucional*, 9ª edición, Santiago, Editorial Andrés Bello, 2007, pp. 28-29.

⁴¹ *Ordenanzas que ha de observar el Director General del Real Estanco del Tabaco de estos Reinos, y provincias del Perú, y Chile, año 1759*. La ordenanza dispone que todo embarque de tabaco despachado debía ser recibido por el encargado del estanco y almacenado para su venta directa. Además, mandaba a los jefes del ejército la custodia de los almacenes y la revisión de los embarques para evitar el transporte ilegal.

⁴² BRAVO LIRA, Bernardino, *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1993, p. 114.

VIII. CONCLUSIONES

Para poder formular alguna conclusión es importante tener en cuenta los siguientes elementos que hemos podido leer tanto en las fuentes jurídicas como en la bibliografía. Primero, que si bien es cierto resulta un asunto discutido la situación comercial de los últimos años de la época indiana, probablemente no ha llegado a un estado crítico dadas las reformas que ya se habían implementado, tanto con la apertura de comercio con todos los puertos de España, como también, por las licencias y privilegios otorgados a compañías extranjeras y por el contrabando, que tenía un volumen de transacciones que no era marginal. Segundo, los textos doctrinarios de la Independencia y su manifiesto sindicaron al monopolio comercial como un factor de opresión y miseria para la población americana, prestándose para abusos y deteniendo la prosperidad de los ciudadanos. Tercero, que el problema se solucionó desde la dimensión jurídica con una norma denominada *decreto*, que no nació de un poder legislativo formal y que no erradicaba de principio el monopolio, sino que producía una apertura intermedia permitiendo el comercio libre solamente por cuatro puertos chilenos y prohibiéndolos por el resto. Cuarto, que pese a las declaraciones y proclamas expresadas sobre el monopolio en el *Catecismo Político Cristiano* y en el *Manifiesto de la Independencia de Chile*, los textos constitucionales posteriores no efectúan ninguna expresión normativa ni operativa ni programática que haga mención al monopolio, y por el contrario, aparece en 1824 un estanco que resulta restrictivo de la libertad de comercio sobre algunos productos.

En consideración de lo anterior, es posible concluir dos ideas, que no son incompatibles entre sí. La primera es que la situación del comercio exterior en 1810 no era crítica, pese a lo señalado en el informe de Manuel de Salas, y más allá de la utilización de la mala imagen del monopolio comercial para motivar a la revolución, no fue un asunto que luego volviera a aparecer a nivel de programas constitucionales, pues no se consigna como una garantía asegurada por la Constitución, ni tampoco fue establecida expresamente como principio ni en norma ni en prólogos, circunstancia que era esperable luego de las enfáticas condenas anteriores. Esto concuerda con las tesis que sostienen que las dificultades comerciales no fueron causa de la independencia.

La segunda idea que se puede concluir es que las nociones liberales económicas fueron de general aplicación en la época; sin embargo, la regulación comercial restrictiva como la que consagra la apertura sólo parcial de puertos, los estancos, los derechos aduaneros, la alcabala del viento u otras similares, era utilizada en razón de intereses de carácter económico, como por ejemplo, equilibrar la balanza de pagos, no quedando la libertad de comercio consagrada como un valor intransable ni como un principio en ninguna carta constitucional.

Al parecer, la libertad de comercio fue más bien una proclama que una necesidad imperiosa para el desarrollo de la población ni mucho menos la causa de la miseria general en Chile. Esto no es una situación extraña, pues si se necesita lograr

la adhesión de un número significativo de personas para una causa que requería de enfrentar dificultades, se levantarán proclamas que logren una rápida convicción como la que sindicaba al monopolio comercial como una situación abusiva. Lo que hemos pretendido hacer en estas líneas, finalmente, ha sido leer la dimensión jurídica de una situación que ya ha sido planteada desde la perspectiva de las fuentes históricas generales, y efectivamente, lo que observamos es que al igual que con otros tópicos sobre la independencia, existen evidentes y esperables matices de diferencia entre las fuentes que tienen su origen en documentos programáticos que configuran una nueva identidad nacional y aquellas como los registros de carácter formal o la documentación oficial que da margen a la discusión sobre la efectividad de una penosa situación económica de la población, encontrándose en medio de unas y otras las fuentes del Derecho, en especial, las de carácter superior, que dan cuenta, por una parte, de las realidades que intentan regular, pero por otra, las aspiraciones, ideales y programas que los líderes querían consagrar. Tal vez, las normas jurídicas superiores habrían hablado otro lenguaje de haber existido nuevas realidades comerciales que se abrían después de la liberación del comercio, ya que hubiese sido necesario continuar estableciendo principios y normas programáticas al respecto, en lugar de guardar silencio sobre la libertad de comercio, o bien, se habría observado un desarrollo normativo del comercio más intensivo. Los principios de libertad de comercio dejaron de ser un asunto de importancia para quienes redactaban las constituciones de Chile independiente.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES:

1. *Manifiesto que hace a las naciones el Director Supremo de Chile de los motivos que justifican su revolución y la declaración de independencia*, editado en VALENZUELA AVARIA, Luis, *Anales de la República*, 2ª edición, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1986.
2. Textos reglamentarios de 1810, 1811 y textos reglamentarios y constitucionales chilenos de 1812, 1814, 1817 (Plan de Hacienda y Administración Pública), 1818, 1822, 1823, 1828 y 1833, editados en VALENZUELA AVARIA, Luis, *Anales de la República*, 2ª edición, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1986.
3. AMOR DE LA PATRIA, José, *Catecismo Político Cristiano*. Fuente citada de la edición preparada por ORREGO VICUÑA, Claudio, Santiago, Editorial Del Pacífico, 1975.
4. *Ordenanzas que ha de observar el Director General del Real Estanco del Tabaco de estos Reinos, y provincias del Perú, y Chile, año 1759*. Disponible en: http://www.memoriachilena.cl/temas/documento_detalle.asp?id=MC0027647. [Consulta: 14/03/2007].

OBRAS BIBLIOGRÁFICAS:

- BARROS ARANA, Diego, *Historia General de Chile*, 2ª edición, Santiago, Editorial Universitaria, 2000.
- BRAVO LIRA, Bernardino, *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*, Santiago, Editorial Andrés Bello, 1993.
- CAMPOS HARRIET, Fernando, *Historia Constitucional de Chile*, 7ª edición, reimp., Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2005.
- CLARK, George, *La Europa Moderna*, trad. cast., Santiago, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1994.
- COLLIER, Simon y SATER, William, *Historia de Chile 1808-1994*, trad. cast., Madrid, Editorial Cambridge University Press, 1998.
- EYZAGUIRRE GUTIÉRREZ, Jaime, *Fisonomía histórica de Chile*, 17ª edición, Santiago, Editorial Universitaria, 2004.
- FISHER, John, "Iberoamérica colonial", en LUCENA SALMORAL, Manuel (coordinador), *Historia de Iberoamérica*, 4ª edición, Madrid, Editorial Cátedra, 2008.
- GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio, *Cádiz y el Atlántico (1717-1778)*, Sevilla, Editorial Diputación Provincial, 1976.
- GARCÍA FUENTES, Lutgardo, *El comercio español en América*, Sevilla, Editorial Diputación Provincial, 1980.
- HALPERÍN DONGHI, Tulio y otros, *Historia económica de América Latina*, trad. cast., Barcelona, Editorial Crítica, 2002.
- HEISE GONZÁLEZ, Julio, *150 Años de Evolución Institucional*, 9ª edición, Santiago, Editorial Andrés Bello, 2007.
- JOCELYN-HOLT, Alfredo, *La Independencia de Chile, tradición, modernización y mito*, Santiago, Editorial Random House Mondadori, 2009.
- LISS K., Peggy, *Los imperios transatlánticos*, trad. cast., México D.F., Editorial Fondo de Cultura Económica, 1989.
- ORREGO VICUÑA, Claudio, *Introducción al Catecismo Político Cristiano*, Santiago, Editorial Del Pacífico, 1975.
- PARRY, John, *Europa y la expansión del mundo*, 2ª edición, trad. cast., México D.F., Editorial Fondo de Cultura Económica, 1975.
- ROMANO, Ruggiero, *Coyunturas opuestas, La crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*, México D.F., Editorial Fondo de Cultura Económica, 1993.
- ROSS, Agustín, *Reseña histórica del comercio de Chile durante la era colonial*, Santiago, Imprenta Cervantes, 1894.
- VICENS VIVES, Jaume, *Historia General Moderna*, 4ª edición, reimp., Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1989.
- VILLALOBOS RIVERA, Sergio, *El comercio y la crisis colonial, un mito de la independencia*, Santiago, Editorial Universidad de Chile, 1968.

